Municipalidad de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 246

San Isidro, 07 OCT. 2010

VISTO: El Informe Nº 285-2010-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Nº 1075-2010-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2010 se convocó el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 027-2010-CE/MSI "Contratación de Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT – 2010 - 2011", cuya presentación de propuestas, Puja y Otorgamiento de Buena Pro, se llevaría a cabo el 28 de setiembre de 2010;

Que, el SEACE mediante Notificación N° 8354-2010, observa la documentación solicitada en el sobre de habilitación, señalando que resulta excesivo solicitar en el sobre de habilitación la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, el Certificado REMYPE y la Declaración Jurada de Seriedad de Oferta, entre otros, y recomienda Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo revisarse y reformular el contenido de las bases antes de volver a convocar el proceso;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección";

Que, asimismo, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el anterior considerando, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, conforme a los señalado precedentemente, así como a las observaciones formuladas por el SEACE, corresponde declarar la Nulidad de Oficio al haberse configurado la causal de prescindencia de las normas esenciales de la forma prescrita por la normatividad aplicable sobre la materia;

Que, en el actual estado del proceso, resulta necesario que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Municipalidad de San Isidro

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° 027-2010-CE/MSI "Contratación de Pólizas de Seguro Obligatorio de Accidente de Transito SOAT – 2010 - 2011", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de elaboración de Bases.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales haga de conocimiento de la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que llevó a cabo el proceso y su correspondiente publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde